



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Expediente: E-00407-2026-000001

Unidad administrativa: Intervención General Municipal

Asunto: Evaluación del cumplimiento, en el ejercicio 2025, de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el Ayuntamiento de València y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas y del vigente Plan Económico-Financiero 2025-2026.

INFORME

Introducción

En fecha 6 de marzo de 2026, esta Intervención General emitió informe de control financiero sobre la Evaluación del cumplimiento, en el ejercicio 2025, de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el Ayuntamiento de València y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas y del vigente Plan Económico-Financiero 2025-2026.

En el apartado primero in fine de dicho informe, se establecía que *"...el alcance del presente informe queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en las cuentas aportadas, ni en su fase de aprobación ni en la de su posterior revisión."*

En fecha 24 de marzo de 2026, se ha presentado por el Servicio Financiero Informe sobre la actualización del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación, de los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2025 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes clasificados como Administraciones Públicas, a efectos del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto.

Así mismo, en fecha 24 de marzo de 2026, se comunica a esta Intervención General que la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, como órgano de tutela, ha emitido informe, de fecha 9 de marzo de 2026, relativo al seguimiento del "Plan Económico Financiero 2025-2026 del Ayuntamiento de València" correspondiente al segundo semestre de 2025, en el que se estima la previsión de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto a la finalización del citado Plan Económico-Financiero

Debido a estas circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la emisión del informe de esta Intervención General de fecha 6 de marzo de 2026, se deja sin efecto dicho informe, emitiendo el siguiente informe de control financiero.

1. Objeto

El presente informe de control financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales; y en el artículo 4.1.b.6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es objeto de este informe la evaluación del cumplimiento, en la liquidación del ejercicio 2025, de los principios de Estabilidad Presupuestaria -definido por el artículo 3.2 de la LOEPSF-, de Sostenibilidad Financiera -en términos de deuda financiera- y Regla de Gasto, definidos por los artículos 4 y 12 de la LOEPSF respectivamente, por el Ayuntamiento de València, los organismos, sociedades y entes de él dependientes, incluidos en el ámbito subjetivo definido por el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del RLGEP. Ámbito que coincide con el subsector Corporaciones Locales del sector Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional, según el SEC 2010.

El informe se emite a partir de la información contenida en la liquidación del Presupuesto del propio Ayuntamiento, aprobada por Resolución de Alcaldía en fecha 27 de febrero de 2026, que fue objeto de informe por esta Intervención en fecha 26 de febrero de 2026. Se emite, además, sobre la base de la información remitida por el resto de las entidades a las que se hace referencia en el párrafo anterior. Las Cuentas anuales de algunas de dichas entidades se encuentran aún en proceso de formulación y aprobación. En consecuencia, el alcance del presente informe queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en las cuentas aportadas, ni en su fase de aprobación ni en la de su posterior revisión.

2. Normativa Aplicable

- Constitución Española. Artículo 135.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP).

Especialmente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), aprobado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Plan Económico-Financiero 2025-2026, aprobado definitivamente por Resolución de 25 de julio de 2025 de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana como órgano de tutela financiera.
- Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).
- Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
- Informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Ayuntamiento de València correspondiente al segundo semestre de 2025 emitido por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana en fecha 9 de marzo de 2026 (Registro General de Entrada de fecha 23 de marzo de 2026).

3. Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del R.D. 1463/2007

La determinación de los organismos sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento de València incluidos en el ámbito subjetivo previsto en los citados artículos es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de acuerdo con el artículo 3 del RLGEP.

En el apartado 3 del informe antecedente del Servicio Financiero se expone la relación de todos ellos en el año 2025, según la IGAE. De las seis entidades sin fines de lucro listadas hay cuatro que se hayan en proceso de liquidación: Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana; Fundación

Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia-CV; Fundació de la C.V. "València Clima i Energia"; y Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la C.V. – CEMAS.

4. Cumplimiento del principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria por los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2025 del Ayuntamiento y su sector de administraciones públicas

4.1 Objetivo de estabilidad presupuestaria 2025

El objetivo de Estabilidad Presupuestaria a cumplir por las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados correspondientes al ejercicio 2025 por el Ayuntamiento de València y su sector Administraciones Públicas, es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, según la definición de esta magnitud contable que realiza el SEC 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Constitución y en el 11.4 de la LOEPSF.

El artículo 15.1 establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Según establece el apartado 6 del artículo 15 de la LOEPSF, tras la modificación que entró en vigor el 22 de agosto de 2024, el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales para que, de forma sucesiva, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno. Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple.

La anterior redacción del citado artículo no preveía la aprobación de los objetivos por el Congreso en caso de que los mismos fuesen rechazados por el Senado. Con aquel marco legal, el Consejo de Ministros adoptó dos acuerdos, en fechas 12-12-2023 y 13-02-2024 conteniendo el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores. Ambos fueron aprobados por el Congreso de los Diputados pero rechazados por el Senado.

Posteriormente, un nuevo acuerdo de fecha 17-07-2024 fue presentado para su tramitación parlamentaria pero rechazado por el Congreso. El día 10-09-2024 el Consejo de Ministros volvió a adoptar nuevo acuerdo en los mismos términos que los contemplados en el anterior, pero este último fue posteriormente retirado de la tramitación parlamentaria.

Así, al no existir Acuerdo del Consejo de Ministros que fije los objetivos de cumplimiento de las reglas fiscales para el ejercicio 2025 conforme al artículo 15 de la LOEPSF, el objetivo de estabilidad presupuestaria cuyo cumplimiento deberá observarse para dicho ejercicio es el recogido en el artículo 135.2 de la Constitución y 11.4 de la LOEPSF, esto es, que las Corporaciones Locales presenten equilibrio presupuestario en términos de estabilidad.

4.2 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2025. Cálculo y Ajustes.

Por economía de procedimiento esta Intervención General se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero y a la descripción y cuantificación de los cálculos y ajustes que en él se contienen, así como al informe de actualización del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación emitido por el Servicio Financiero en fecha 24 de marzo de 2026.

El resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados del Ayuntamiento y su sector Administraciones Públicas en el año 2025 **asciende a una capacidad de financiación o superávit de 48.161.527,55€**, que representa un **4,106%** de los ingresos no financieros consolidados después de ajustes. El superávit de 2024 fue de 102.357.156,22€.

4.3 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes que consolidan.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de València se establece en términos consolidados, tal como se ha expuesto. La verificación de su cumplimiento exige el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación resultante de la consolidación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales. Sin perjuicio de ello, la normativa exige informe de los resultados anuales en términos de dicha magnitud de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes, clasificados como Administraciones Públicas.

El Servicio Financiero, en el apartado 6 de su informe, cuantifica los mencionados resultados para el año 2025. De los datos que ofrece se concluye que tanto la Corporación como cada uno de sus organismos y entes dependientes presentan un resultado de superávit o capacidad de financiación salvo los organismos autónomos Fundación Deportiva Municipal y Junta Central Fallera y las fundaciones Visit València, València Activa, Promoción Estratégica y CEMAS.

Dichos resultados corresponden a los datos individuales de cada entidad. En los mismos se han incluido los ajustes por la normativa SEC 2010 y un ajuste por las transferencias de capital realizadas por las entidades al Ayuntamiento en el ejercicio 2025, por la devolución del superávit del ejercicio 2024, por importe total de 4.787.395,57€. Dado que la naturaleza del reintegro se fundamenta en un menor gasto realizado en el ejercicio anterior, se considera más representativo del resultado de 2025, a nivel individual, eliminar su efecto. El ajuste minorará el superávit del Ayuntamiento al reducir sus ingresos no financieros e incrementa el resultado de las entidades al reducir sus gastos no financieros, pero no afecta al resultado consolidado.

Por el contrario, no son objeto de ajuste en cada entidad las transferencias corrientes del propio ejercicio y, por tanto, cada entidad recoge entre sus ingresos y gastos las transferencias emitidas o recibidas del resto de las entidades. Si se descuenta el efecto de dichas transferencias de forma directa a cada entidad, tan solo el Ayuntamiento de València tiene superávit o capacidad de financiación positiva, presentando el resto de las entidades déficit o necesidad de financiación, que es compensada por las aportaciones del Ayuntamiento.

4.4 Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de València.

Se concluye, de lo expuesto, que **el Ayuntamiento de València y su sector Administraciones Públicas**, por obtener **en el año 2025** un resultado de superávit o capacidad de financiación, **ha cumplido el principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria, fijado en el equilibrio.**

5. Cumplimiento del Principio de Sostenibilidad Financiera

5.1 Objetivo de Sostenibilidad Financiera en términos de volumen de deuda financiera

El principio de Sostenibilidad Financiera definido por el artículo 4 de la LOEPSF, vigente hasta el 21 de diciembre de 2013, se concretaba, según el artículo 13 que lo instrumenta, en el establecimiento de un límite al volumen de deuda de las

Administraciones Públicas, definido de acuerdo con el Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo, y expresado en términos del PIB. Dicho límite para el conjunto de las Corporaciones Locales se fijó en el 3% del PIB.

La disposición transitoria primera de la ley estableció el 2020 como el año en que debería cumplirse dicho límite, determinando una senda de reducción de la deuda a partir del 2012, en su caso.

Anualmente el Consejo de Ministros deberá fijar el objetivo de sostenibilidad financiera, junto al de estabilidad presupuestaria, y someterlo a aprobación de las Cortes Generales. Sin embargo, ni los sucesivos acuerdos del Consejo de Ministros, ni el desarrollo normativo de la LOEPSF, fijan o permiten desglosar para cada una de las Corporaciones Locales el objetivo de deuda establecido para el conjunto del subsector. No existe, por tanto, un objetivo de volumen de deuda pública a cumplir por el Ayuntamiento de València en el ejercicio 2025.

Sin perjuicio de lo expresado, las entidades locales, a título individual, están sometidas a las normas específicas aplicables a las haciendas locales. El marco legal de endeudamiento establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sigue plenamente vigente en el ejercicio.

5.2 Objetivo de Sostenibilidad Financiera relativa a la deuda comercial, definido en términos de cumplimiento por parte del periodo medio de pago a los proveedores del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

La ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modificó los artículos 4 y 13 de la LOEPSF introduciendo la sostenibilidad de la deuda comercial dentro del principio de sostenibilidad financiera, instrumentada a través de la fijación de un límite en el periodo medio de pago a los proveedores.

Según el artículo 4 citado, se entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 18 apartado 5 de la LOEPSF establece que será el órgano interventor de la Corporación Local el responsable del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores. Seguimiento que esta Intervención General viene realizando mensualmente a través de los correspondientes expedientes, a los que se remite.

6. Cumplimiento de la Regla de Gasto

6.1 Definición y fórmula de cálculo de la Regla de Gasto.

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF que, en su apartado primero, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A su vez, el apartado tercero del mismo artículo determina que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

El art. 15.6 de la LOEPSF establece que el mencionado informe de situación de la economía española acompañará al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública cuando este se remita a las Cortes Generales para su aprobación. Regula también la tramitación de dicha aprobación, que se limita a los objetivos de estabilidad y deuda propuestos por el Gobierno. No se indica de forma expresa, ni se puede inferir del tenor literal del artículo, que el cálculo de la tasa de referencia publicada en el informe de situación de la economía española requiera confirmación o aprobación parlamentaria, por lo que opera de forma automática.

El Informe de situación de la economía española 2024 incluyó la tasa de referencia que establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para el ejercicio 2025 respecto a 2024, y que se sitúa en el 3,2%, siendo esta la referencia que debe tomarse para evaluar el cumplimiento de la regla de gasto por la liquidación del presupuesto consolidado a nivel de entes clasificados como administraciones públicas en 2025.

El límite de crecimiento interanual se aplicó por primera vez en el año 2013, a partir del gasto no financiero computable consolidado realizado en el año 2012 y, desde ese primer ejercicio hasta el 2020, se vino aplicando sobre el límite del año anterior, por considerar, esta Intervención General, que es la fórmula que mejor se ajustaba a la naturaleza y objetivos de la Regla. Sin embargo, esta sucesión de límites se vio interrumpida en el periodo 2020-24 al suspenderse las reglas fiscales y no fue posible reconstruirla porque no se disponían de tasas de referencia actualizadas aplicables durante el periodo. Por este motivo, como punto de partida

para el cálculo del límite a aplicar a la liquidación del presupuesto 2024 se tomó el gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2023.

La liquidación del presupuesto 2024 puso de manifiesto un incumplimiento de la Regla de Gasto, lo que determinó la necesidad de formular y aprobar un plan económico-financiero, en los términos regulados en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF. Este contexto ha obligado a que, para 2025, el límite se calcule nuevamente a partir del gasto computable efectivamente realizado en el ejercicio anterior, sin que ello implique un cambio de criterio a aplicar en el Ayuntamiento.

En el punto 4.2 del antecedente informe del Servicio Financiero se desarrolla el cálculo del límite del gasto computable para el ejercicio 2025 a partir de la aplicación de la tasa de referencia del 3,2% al gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2024, y del incremento de recaudación tributaria en el ejercicio 2025 resultante de cambios normativos permanentes. Queda fijado el límite del gasto computable impuesto por la regla de gasto para el ejercicio 2025 en 974.622.744,97€.

6.2 Gasto computable en el año 2025

El total de gasto no financiero computable resultante tras la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos y aprobación de cuentas anuales de los entes clasificados como administración pública dependientes del Ayuntamiento de València en el año 2025 asciende a 969.542.083,75 €, según cálculos expuestos en el punto 7 del informe del Servicio Financiero. Dicho importe es inferior en 5.080.661,22€ al límite del gasto no financiero computable en que se concreta la Regla de Gasto para 2025, mencionado en el punto anterior.

Se concluye, de lo expuesto, **el pleno cumplimiento en el ejercicio 2025 de la Regla de Gasto** por el Ayuntamiento de València, organismos y entes dependientes clasificados como administraciones públicas.

7. Volumen de Deuda Financiera a corto y largo plazo al cierre del ejercicio 2025

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5.1 antecedente, se informa que el capital vivo de la deuda financiera consolidada del Ayuntamiento de València, organismos y entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, según criterios SEC2010, contratada a corto y largo plazo a 31-12-25, ascendió a 74.049.829,20€. Corresponden, del anterior importe, 72.649.829,20€ al Ayuntamiento de València y 1.400.000,00€ a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana. Si al capital vivo de la deuda financiera a 31 de diciembre de

2025 se añade el saldo de los avales concedidos (22.572.527,60€), el importe ascendería a 96.622.356,80€.

Los ingresos corrientes liquidados consolidados del año 2025 ascienden a 1.139.813.536,08€, que se reducen a 1.128.102.652,86€ al restar los afectados a gastos de capital (11.710.883,22€). El porcentaje de deuda a partir de dichos importes se sitúa en el 6,56% sin considerar avales ni deuda no dispuesta y en el 8,57% considerando avales y deuda contratada.

8. Evaluación del cumplimiento del vigente Plan Económico-Financiero 2025-2026

Como se ha indicado en el punto 2 del presente informe, referente a la normativa de aplicación, el Ayuntamiento tiene en vigor un Plan Económico-Financiero 2025-2026, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 30 de abril de 2025, y con carácter definitivo por Resolución de 25 de julio de 2025 de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana como órgano de tutela financiera.

El Plan contenía una estimación de capacidad de financiación en la liquidación del ejercicio 2025 a nivel consolidado del Ayuntamiento y entes dependientes sectorizados como administración pública cuantificada en 97.094.946,19€ y un margen de cumplimiento de la regla de gasto de 24.954.174,66€. Tal como se expone en el punto 9 del precedente informe del Servicio Financiero, el principal factor que explica la divergencia entre las magnitudes finales y las previstas consiste en que el Plan incluía una previsión de incremento de recaudación tributaria por la aplicación de la nueva tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que se cuantificó en 46.961.459,63€. Sin embargo, la totalidad de este importe ha quedado pendiente de recaudar a cierre del ejercicio, pese a que se han reconocido derechos por importe de 45.724.357,56€.

No obstante, el cumplimiento del Plan Económico-Financiero durante los ejercicios 2025 y 2026 no exige que se alcancen las magnitudes en él previstas. El objetivo de estabilidad presupuestaria se entenderá cumplido si las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 del grupo consolidado de entidades sectorizadas como Administración Pública presentan una posición de equilibrio o de superávit, aunque el saldo de la liquidación difiera de la previsión recogida en el Plan. Por su parte, la regla de gasto se entenderá cumplida cuando el gasto computable de la liquidación presupuestaria sea igual o menor que el límite de regla de gasto calculado para esa liquidación, con independencia de la estimación incluida en el Plan.

Como conclusión, en la medida en que **el resultado de la liquidación ha sido de capacidad de financiación por importe de 48.161.527,55 €**, tal como ha quedado reflejado en el punto 4.2 del informe, y **el gasto computable ha resultado ser inferior al límite en 5.080.661,22€**, como se ha expuesto en el punto 6.2, **el vigente Plan Económico-Financiero 2025-2026 se ha cumplido en el ejercicio 2025.**

En fecha 24 de marzo de 2026 ha sido recibida en esta Intervención General comunicación del *Informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Ayuntamiento de València correspondiente al segundo semestre de 2025* emitido por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana en fecha 9 de marzo de 2026 según consta en el expediente en el que se concluye que:

"En virtud de los datos ofrecidos, teniendo en cuenta el informe de seguimiento del PEF realizado por la Intervención municipal correspondiente al tercer periodo, así como la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2025, el Ayuntamiento de Valencia presenta capacidad de financiación.

Asimismo, respecto de la regla de gasto, teniendo en cuenta los datos de ejecución del cuarto trimestre de 2025, se cumple la regla de gasto.

En consecuencia, y a falta de la información definitiva correspondiente a la liquidación del ejercicio 2025, se estima previsión de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto a la finalización del PEF 2025-2026."

Conclusiones que reafirman las anteriormente expresadas por esta Intervención General Municipal.

9. Elevación del Informe al Pleno

En virtud de lo expuesto en los puntos antecedentes, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, eleva al Pleno el presente informe sobre cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera, Regla de Gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Ayuntamiento y de sus organismos y entidades dependientes, para su conocimiento.